

## FICHA TÉCNICA

### MANUFACTURAS DE PAPEL O CARTÓN

#### PAPEL Y CARTÓN; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTÓN

(Capítulo 48)



La presente ficha técnica contiene los principales elementos del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (en adelante el AdA) sobre el **Acceso a mercados y las Normas de origen** aplicables a estos productos. Ambos temas, se encuentran interrelacionados dado que para poder gozar de preferencias arancelarias en el mercado de destino, el producto debe ser originario, ya sea de Centroamérica o de la Unión Europea, o en su caso, aplicar las disposiciones que permitirán la acumulación de origen, entre otras flexibilidades de origen aplicables. Así también, se incluye los vínculos que contienen la información actualizada y relacionada con los requisitos que establece la Unión Europea en cuanto a la aplicación de las **medidas sanitarias, de obstáculos técnicos al comercio y de las medidas ambientales**.

## I. TRATO NACIONAL Y ACCESO DE LAS MERCANCIAS AL MERCADO



Para facilitar el intercambio comercial de los productos, éstos se identifican por medio de códigos arancelarios internacionales (los primeros 6 dígitos) que se ajustan conforme al desglose que realizan los países para llevarlos a 8 o más dígitos. Para el caso de nuestras exportaciones hacia la Unión Europea, se debe reconocer los códigos europeos de su *Nomenclatura Combinada* (NC 2007, tal como aparece en el AdA) como siguen. Note que para efectos de la presente explicación no se ha incluido toda la estructura del capítulo 48, sino solo una parte ([partidas 4817 a 4819](#)); en el Anexo 1 a la presente ficha técnica aparece la información completa.

**Clasificación arancelaria y descripción**

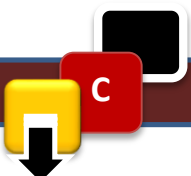
<b>48</b>	<b>CAPÍTULO 48: PAPEL Y CARTÓN; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTÓN</b>
<b>4801 ...</b>	...
<b>4817</b>	<b>Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia:</b>
4817 10 00	- Sobres
4817 20 00	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia
4817 30 00	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia
<b>4818</b>	<b>Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, pañales para bebés, compresas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa:</b>
4818 10	- Papel higiénico:
4818 10 10	-- De un peso por capa inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup>
4818 10 90	-- De un peso por capa superior a 25 g/m <sup>2</sup>
4818 20	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas:
4818 20 10	-- Pañuelos y toallitas de desmaquillaje
	-- Toallas:
4818 20 91	--- En bobinas (rollos)
4818 20 99	--- Las demás
4818 30 00	- Manteles y servilletas
4818 40	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares:
	-- Compresas y tampones higiénicos y artículos similares:
4818 40 11	--- Compresas higiénicas
4818 40 13	--- Tampones higiénicos
4818 40 19	--- Los demás
4818 40 90	-- Pañales para bebés y artículos higiénicos similares
4818 50 00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir
4818 90	- Los demás:
4818 90 10	-- Artículos para uso quirúrgico, médico o higiénico, sin acondicionar para la venta al por menor
4818 90 90	-- Los demás
<b>4819</b>	<b>Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares:</b>
4819 10 00	- Cajas de papel o cartón corrugado
4819 20 00	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar
4819 30 00	- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm
4819 40 00	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos
4819 50 00	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos

<b>48</b>	<b>CAPÍTULO 48: PAPEL Y CARTÓN; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTÓN</b>
4819 60 00	- Cartonajes de oficina, tienda o similares
...	...
<b>4823</b>	(ver estructura completa en el Anexo).



## DISPOSICIONES NORMATIVAS

Además de conocer la clasificación arancelaria de estos productos, se debe tener presente las condiciones sobre la eliminación de aranceles aduaneros, es decir, su categoría de desgravación y cualquier otra disposición normativa del Capítulo 1 (Trato Nacional y Acceso de las Mercancías al Mercado<sup>1</sup>). En el cuadro siguiente se muestra el arancel de base a partir del cual se inicia la desgravación arancelaria (tasa base) - para el caso en que los productos no inicien con libre comercio desde el día uno de vigencia del AdA- para cada una de las líneas arancelarias de [productos de papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón](#); se indica asimismo, la categoría de desgravación que le corresponde -“A”-, en la cual se acordó que **para todos estos productos se tendría libre comercio a la entrada en vigor del AdA.**



## LISTA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA

**Lista de la Parte UE**  
**Productos de la partida 4817 a 4819**  
 (Ver cuadro completo en el Anexo)

CN 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
4801 ...	...			
<b>4817</b>	<b>Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia:</b>			

<sup>1</sup> Capítulo 1 de Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado , por ejemplo, de los siguientes artículos:

- Definiciones de aplicación general (arancel aduanero), (Artículo 79),
- Eliminación de aranceles aduaneros, (Artículo 83),
- Statu quo, (Artículo 84),
- Trato nacional, (Artículo 85),
- Restricciones a la importación y la exportación, (Artículo 86),
- Derechos y otras cargas sobre importaciones y las exportaciones, (Artículo 87), y
- Aranceles o impuestos sobre las exportaciones, (Artículo 88)

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA  
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE  
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

CN 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
4817 10 00	- Sobres	exención	A	
4817 20 00	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	exención	A	
4817 30 00	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	exención	A	
<b>4818</b>	<b>Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, pañales para bebés, compresas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa:</b>			
4818 10	- Papel higiénico:			
4818 10 10	-- De un peso por capa inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup>	exención	A	
4818 10 90	-- De un peso por capa superior a 25 g/m <sup>2</sup>	exención	A	
4818 20	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas:			
4818 20 10	-- Pañuelos y toallitas de desmaquillaje	exención	A	
	-- Toallas:			
4818 20 91	--- En bobinas (rollos)	exención	A	
4818 20 99	--- Las demás	exención	A	
4818 30 00	- Manteles y servilletas	exención	A	
4818 40	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares:			
	-- Compresas y tampones higiénicos y artículos similares:			
4818 40 11	--- Compresas higiénicas	exención	A	
4818 40 13	--- Tampones higiénicos	exención	A	
4818 40 19	--- Los demás	exención	A	
4818 40 90	-- Pañales para bebés y artículos higiénicos similares	exención	A	
4818 50 00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	exención	A	
4818 90	- Los demás:			
4818 90 10	-- Artículos para uso quirúrgico, médico o higiénico, sin acondicionar para la venta al por menor	exención	A	
4818 90 90	-- Los demás	exención	A	
<b>4819</b>	<b>Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares:</b>			
4819 10 00	- Cajas de papel o cartón corrugado	exención	A	
4819 20 00	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	exención	A	
4819 30 00	- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm	exención	A	

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA  
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE  
 EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

CN 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
4819 40 00	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	exención	A	
4819 50 00	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos	exención	A	
4819 60 00	- Cartonajes de oficina, tienda o similares	exención	A	
...	...			
<b>4823</b>	(ver continuación en el Anexo 1)			

NC: Nomenclatura Combinada de la Unión Europea

Tasa base: exención

La categoría de desgravación "A" se identifica en el **literal a), de la Sección A del ANEXO I ELIMINACION DE ARANCELES ADUANEROS del AdA**, la cual se detalla e interpreta a continuación:



**Descripción de la categoría "A"**

*"los aranceles sobre las mercancías incluidas dentro de las fracciones arancelarias en la categoría de desgravación A en la lista de una Parte serán eliminados íntegramente, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo"*

**Interpretación de la categoría "A"**

A la fecha de entrada en vigor del Acuerdo los importadores europeos no pagarán ningún valor en concepto de aranceles para ingresar a Europa cualquiera de los productos, de las partidas:

- 4817 (*Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia*);
- 4818 (*Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, pañales para bebés, compresas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa*);
- 4819 (*Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares*), y
- Así también, para los demás productos de las partidas restantes del capítulo 48 (4801 a 4816, y 4820 a 4823) elaborados en El Salvador, siempre y cuando cumplan con la regla de origen específica del Acuerdo.

Como puede apreciarse en la Lista y en el Anexo de esta ficha técnica, todos los productos del capítulo 48 están libres

del pago de aranceles (exención), por lo que mediante la negociación del AdA, se consolida el cero arancel, ingresando al mercado europeo exento del pago de aranceles.

## II. NORMAS DE ORIGEN

Para la interpretación y correcta aplicación de las normas o reglas de origen específicas de productos (en adelante ROE o ROEs), Usted debe tener a su disposición la siguiente **información básica** relacionada con el producto a ser exportado al mercado de la Unión Europea:

- Código arancelario y descripción del producto final,
- Código arancelario y descripción de cada uno de los materiales o insumos originarios y no originarios utilizados para la fabricación de las [mercancías que se clasifican en el capítulo 48](#),
- País de origen de cada uno de los materiales o insumos utilizados,
- Valor de cada uno de los materiales o insumos utilizados (no se refiere a país de procedencia o donde han sido adquiridos dichos materiales o insumos sin ser originarios de tal país),
- Descripción del proceso de elaboración o transformación aplicado a los materiales o insumos no originarios,
- Valor del producto final a precio de adquisición en las instalaciones de la fábrica o lugar de producción (**precio franco fábrica del producto**<sup>2</sup>).

Las ROEs para todos los productos se identifican en el **Apéndice 2** (*Lista de elaboraciones o transformaciones que deben de aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario*) contenido en el Anexo II del Artículo 83 del AdA.

En el caso de los [productos del capítulo 48: Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón](#), las ROE acordadas entre Centroamérica y la Unión Europea se presentan a continuación. No obstante, en virtud de que todos estos productos están exentos del pago de arancel, en el caso de que unilateralmente la Unión Europea aumente su arancel a nivel NMF, la ROE a cumplir cambiaría para algunos de estos productos, tal como se muestra en el Anexo 2 de la presente ficha, las cuales son más flexibles o relajadas.

Pase ahora a conocer las ROE generales para los casos en que el arancel NMF se mantenga sin modificación en la Unión Europea, estas ROE son las que se vienen aplicando en el marco del SGP<sup>+</sup>:

---

<sup>2</sup> Su equivalente es el incoterm EXW (*Ex works*): El vendedor entrega la mercancía directamente al comprador en sus propias instalaciones.

## APÉNDICE 2

### LISTA DE LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES QUE DEBEN APLICARSE A LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS PARA QUE EL PRODUCTO TRANSFORMADO PUEDA OBTENER EL CARÁCTER ORIGINARIO

Código SA	Descripción del Producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
<b>ex capítulo 48<sup>3</sup></b>	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
<b>ex 4811</b>	Papel y cartón simplemente pautados, rayados o cuadriculados	Fabricación a partir de los materiales que sirvan para la fabricación del papel del capítulo 47	
<b>4816</b>	Papel carbón (carbónica), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 4809), clisés de mimeógrafo (stencils) completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas	Fabricación a partir de los materiales que sirvan para la fabricación del papel del capítulo 47	
<b>4817</b>	Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	Fabricación: a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
<b>ex 4818</b>	Papel higiénico	Fabricación a partir de los materiales que sirvan para la fabricación del papel del capítulo 47	
<b>ex 4819</b>	Cajas, sacos, y demás envases de papel, cartón guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	Fabricación: a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
<b>ex 4820</b>	Bloques de papel de cartas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
<b>ex 4823</b>	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato	Fabricación a partir de los materiales que sirvan para la fabricación del papel del capítulo 47	

<sup>3</sup> Véase la nota 3 del apéndice 2A para las partidas 4810, ex 4811, 4816, 4817, ex 4818, ex 4819, ex 4820 y ex 4823.

Al comparar la ROE que aparece por ejemplo para la partida **ex 4823** vrs la que le corresponde en el Anexo 2

Código SA	Descripción del Producto	ROE General	ROE del Anexo 2 de la Ficha
ex 4823	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato	Fabricación a partir de los materiales que sirvan para la fabricación del papel del capítulo 47	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto

Como puede apreciarse en la lista anterior y en la ROE del Anexo 2 de esta Ficha Técnica, por ejemplo, para producir *Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato*, la ROE del Anexo 2, tiene menos restricciones, ya que permite utilizar materiales del mismo capítulo 48. De manera semejante, se tiene flexibilidad en las ROE de las posiciones arancelarias: 4810, ex 4811, 4816, 4817, ex 4818, ex 4819 y ex 4820 contenidas en el Anexo 2; ventaja que permite a nuestras empresas abastecerse de materiales que por lo general se traen de países que no son Parte del Acuerdo.

El carácter estricto o complejo de las ROEs radica en que se exige en la fabricación de un producto:

- Partir de los materiales que sirvan para la fabricación del papel del capítulo 47,
- El uso limitado de materiales no originarios (50 %) cuando por lo general los materiales importados sobrepasan dicho porcentaje,
- La exigencia de dos requisitos: uso de materiales no originarios que se clasifican en el capítulo 48 (excepto de la misma partida del producto final) y uso de materiales no originarios limitados (50 %), cuando por lo general los materiales importados sobrepasan dicho porcentaje,

Usted se preguntará: ¿Si todos los productos del capítulo 48 están exentos del pago de aranceles en la Unión Europea para exportaciones de cualquier país del mundo al mercado europeo, porqué razón se acordaron ROEs, particularmente las de carácter estricto o complejo?:

Primero, porque las ROE por lo general en el AdA aplican en ambas vías, es decir, aplican para las exportaciones de Centroamérica como para las exportaciones de la Unión Europea. Segundo, las ROE que se acordó aplicar son en principio las del SGP+ que es el que aplicaba en la relación comercial de Centroamérica con la Unión Europea, con la ventaja de que al cambiar la situación arancelaria de “exento” en la Unión Europea, a las exportaciones de Centroamérica se le privilegiara con ROE más flexibles o relajadas (las del anexo 2 de la presente ficha) respecto de las que aplicarían a terceros países, sin que Centroamérica modifique las propias para exportaciones de la Unión Europea.



No obstante lo anterior, mientras la Unión Europea mantenga exento de arancel estos productos del capítulo 48, tenga en cuenta que independientemente que cumpla o no la ROE del AdA, el exportador centroamericano ingresará al mercado de la Unión Europea libre del pago de aranceles.

De darse el cambio de arancel, es decir que haya un incremento al 0 por ciento de los aranceles consolidados de la Unión Europea ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) para los productos que se clasifican en las partidas 4810, ex 4811, 4816, 4817, ex 4818, ex 4819, ex



4820 y ex 4823 en la Unión Europea se aplicará, como ya se explicó, el contenido de la Nota 3 del Apéndice 2A del Anexo II del AdA: **ADDENDUM DE LA LISTA DE LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES QUE DEBEN APLICARSE A LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS PARA QUE EL PRODUCTO TRANSFORMADO PUEDA OBTENER EL CARÁCTER ORIGINARIO** (ver Anexo 2 de esta ficha técnica).

La información que se especifica en los siguientes apartados de esta ficha técnica tienen como finalidad que el productor/exportador/importador y usuario en general pueda comprender e interpretar la información contenida en:

- En la matriz de reglas de origen específicas,
- Interpretación de las reglas de origen específicas.
- Las diferentes flexibilidades de las cuales el productor o exportador puede utilizar para cumplir una regla de origen específica,
- Medios de prueba utilizados para demostrar documentalmente que el producto es originario, y
- Requisitos en materia sanitaria, obstáculos técnicos al comercio y ambiental.



## DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA MATRIZ QUE CONTIENE LA ROE (APÉNDICE 2)

Para la comprensión e interpretación de la matriz de las ROE de estos productos, usted debe tomar en cuenta la información contenida en el **Apéndice 1** del AdA (Notas introductorias del Anexo II, particularmente la **nota 2**), que se resume a continuación:

- En la columna (1) se indica el código arancelario básico (capítulo, partida o sub-partida); en este caso, aparece el código del capítulo y de algunas partidas arancelarias, así:
  - Grupo 1 de productos: el número de capítulo *ex capítulo 48<sup>89</sup>*,
  - Grupo 2 de productos: el número de partida *ex 4811*,
  - ....
  - Grupo 8 de productos: el número de partida *ex 4823*.

Dichas posiciones arancelarias cubren la totalidad de los productos del capítulo 48, las cuales son objeto de explicación e interpretación en el **Apartado E. Interpretación de la norma de origen específica**, de esta ficha técnica

- Nótese que el código de la mayoría de las partidas y capítulo esta antecedido de la palabra “**ex**”, ello significa que la norma o ROE que figura, en este caso, en la columna 3 solo aplicará a aquella parte de la partida o capítulo tal como se describe en la columna 2.
  - En el código de capítulo (ex capítulo 48 <sup>89</sup>) se identifica la llamada ( <sup>89</sup>), la cual lo remite al siguiente pie de página: Véase la *nota 3 del Apéndice 2A para las partidas 4810, ex 4811, 4816, 4817, ex 4818, ex 4819, ex 4820 y ex 4823*, cuya explicación e interpretación se realizó previo a este apartado.
- En la columna (2), se indica la descripción de los productos que se clasifican en la posición arancelaria de capítulo o partidas, así:

Grupo 1 de códigos de productos: *Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón, a excepción de:*

Grupo 2 de códigos de productos: *Papel y cartón simplemente pautados, rayados o cuadrículados,*

....

Grupo 8 de códigos de productos: *Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato*

- En la columna (3) se establece la ROE para cada grupo de productos que deberá cumplir el productor/exportador para que sean considerados originarios dentro del AdA, debiéndose tener en cuenta el origen y tipo de materiales utilizados en su fabricación.
- En la Columna (4) no aparece información sobre ROE alguna. Lo anterior, indica que no existe ROE alternativa.

**Mayor información:**

- **Apéndice I del Anexo II**, y
- **Video explicativo: Interpretación de Normas de Origen Específicas**, que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico.



## INTERPRETACIÓN DE LA NORMA DE ORIGEN ESPECÍFICA

La ROEs acordadas en el AdA para estos [productos del capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón](#), están basadas en el principio de cambio de clasificación arancelaria (conocido comúnmente como “salto arancelario”) y el principio de valor, las cuales se transcriben e interpretan a continuación. Puede verse que de manera general se agrupan en cuatro diferentes tipos de ROE:

### **GRUPO 1 DE CÓDIGOS DE PRODUCTOS: *ex capítulo 48*<sup>3</sup>**

**Regla de origen específica**

*“Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto”.*

**Interpretación de las normas de origen**

La posición arancelaria *ex capítulo 48*<sup>3</sup> que se refiere a [Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón](#), que se clasifican en las [partidas arancelarias 4801 a 4810; 4812 a 4815, 4821 a 4822](#) y también aquellos productos que no están comprendidos en las posiciones: ex 4811, ex 4818, ex 4819 y ex 4820 y ex 4823 (ver descripción de productos en la Lista de ROEs del Apéndice 2 de la presente ficha).

Teniendo en cuenta lo anterior, para la fabricación de este tipo de productos:

- No se permite utilizar materiales **NO originarios** que se clasifiquen en la misma partida que el producto; por ejemplo, si el producto final se clasifica en la partida 4810 no se permite utilizar materiales no originarios que se clasifican en la misma partida 48.10; por lo tanto el material no originario tiene que estar en una partida diferente.

Si usted utiliza materiales de la misma partida que el producto, estos tienen que ser originarios de los países que forman parte del Acuerdo;

- Los demás materiales (tintas, químicos, plástico, etc.) que se utilizan para la fabricación de este tipo de productos no importan el país de procedencia.

### **GRUPOS 2, 3, 5 Y 8 DE CÓDIGOS DE PRODUCTOS: *ex 4811; 4816; ex 4818 Y ex 4823***

#### **Regla de origen específica**

*“Fabricación a partir de los materiales que sirvan para la fabricación del papel del capítulo 47”.*

#### **Interpretación de las normas de origen**

Las posiciones arancelarias *ex 4811; 4816; ex 4818 y ex 4823* comprenden respectivamente los siguientes productos:

- Papel y cartón simplemente pautados, rayados o cuadriculados;
- Papel carbón (carbónica), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 4809), clisés de mimeógrafo (*stencils*) completos y planchas *offset*, de papel, incluso acondicionados en cajas;
- Papel higiénico; y
- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato

Teniendo en cuenta lo anterior, para la fabricación de este tipo de productos:

- No se permite utilizar materiales **NO originarios** que se clasifiquen en el capítulo 48,
- Se exige que los materiales que se utilicen estén elaborados a partir de materiales del capítulo 47; es decir a partir de: pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios o desechos).
- Si usted utiliza materiales del capítulo 48, estos tienen que ser originarios de los países que son Parte del Acuerdo;
- Los demás materiales (tintas, químicos, plástico, etc.) que se utilizan para la fabricación de este tipo de productos no importan el país de procedencia.

### **GRUPOS 4 Y 6 DE CÓDIGOS DE PRODUCTOS: *4817 y ex 4819***

#### **Regla de origen específica**

*“Fabricación:*

- a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y
- en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto

#### Interpretación de las normas de origen

Las posiciones arancelarias **4817** y **ex 4819** comprende los siguientes productos respectivamente:

- Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia, y
- Cajas, sacos, y demás envases de papel, cartón guata de celulosa o napa de fibras de celulosa

Teniendo en cuenta lo anterior, para la fabricación de este tipo de productos:

- No se permite utilizar materiales **NO originarios** que se clasifiquen en la misma partida que el producto; por ejemplo, si el producto final se clasifica en la partida 4817 no se permite utilizar materiales no originarios que se clasifican en la misma partida 4817; por lo tanto, el material no originario tiene que estar en una partida arancelaria diferente.

Si usted utiliza materiales de la misma partida que el producto, estos tienen que ser originarios de los países que son Parte del Acuerdo;

- Se permite la utilización de materiales **No originarios** que se clasifiquen en una partida diferente a la partida 4817, teniendo en cuenta que el valor de todos estos materiales que se utilicen en la fabricación de este tipo de productos (tintas, papel, etc.) no sea superior al 50 % del **precio franco fábrica del producto final**; entendiéndose éste como:

*“el precio del producto pagado al fabricante en la Parte en la cual haya tenido lugar la última elaboración o transformación, siempre que este precio incluya al menos el valor de todos los materiales utilizados, previa deducción de cualquiera de los impuestos internos que sean o puedan ser devueltos o reembolsados cuando se exporte el producto obtenido”.*

**Parte:** países de la Unión Europea o de Centroamérica.

#### **GRUPO 7 DE CÓDIGOS DE PRODUCTOS: *ex 4820***

##### Regla de origen específica

*“Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto”.*

#### Interpretación de las normas de origen

La posición arancelaria *ex 4820* comprende: *Bloques de papel de cartas*

Teniendo en cuenta lo anterior, para la fabricación de este tipo de productos:

- Se permite la utilización de materiales **No originarios** independientemente de su clasificación arancelaria; es decir que incluso se puede utilizar, de existir, materiales que se clasifican en la misma partida en donde se clasifica el producto final, siempre y cuando el valor de todos estos materiales (tintas, papel, etc.) que se utilicen en la fabricación de este tipo de productos no sea superior al 50 % del **precio franco fábrica del producto final**; ; entendiéndose éste como:

*“el precio del producto pagado al fabricante en la Parte en la cual haya tenido lugar la última elaboración o transformación, siempre que este precio incluya al menos el valor de todos los materiales utilizados, previa deducción de cualquiera de los impuestos internos que sean o puedan ser devueltos o reembolsados cuando se exporte el producto obtenido”.*

**Parte:** países de la Unión Europea o de Centroamérica.



#### FLEXIBILIDADES DE LA ROE

El AdA contempla flexibilidades de origen que permiten al productor/exportador de estos productos poder contar con un mayor número de proveedores de materiales originarios y otras facilidades para el cumplimiento de la ROE. Estas flexibilidades se explican como sigue:

##### ▪ **Utilización de desperdicios y desechos procedentes de operaciones de fabricación**

Se permite la utilización de desperdicios y desechos procedentes de operaciones de fabricación realizadas en cualquier país de Centroamérica o de los Estados miembros de la Unión Europea (**artículo 4 del anexo II**).

##### ▪ **Acumulación de materiales**

El AdA permite tres tipos de acumulación de origen, los cuales se describen en el cuadro que se presenta a continuación. El productor/exportador de estos productos, podrá utilizar como propios, los materiales originarios de otros países Parte o no Parte del AdA, ventaja que es conocida como “acumulación de origen” (**artículo 3, Anexo II**):

**Tipos de acumulación de materiales aplicables entre Centroamérica y la Unión Europea**

TIPO DE MATERIALES	PAÍSES/ESTADOS MIEMBROS	TIPO DE ACUMULACIÓN	ENTRADA EN VIGENCIA
<b>Utilización de materiales originarios de:</b>	Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá o de los Estados Miembros que forman parte de la Unión Europea. (Países Parte)	Acumulación tradicional o bilateral de aplicación recíproca.	A partir de la entrada en vigencia del Acuerdo.
	Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela. (Países no Parte)	Acumulación de aplicación unilateral a favor de los países de Centroamérica.	
	México, Sudamérica o los países del Caribe. (Países no Parte)	Acumulación con terceros países, ampliada o extendida, de aplicación recíproca; la cual requiere negociación adicional entre Centroamérica, la Unión Europea y el tercer país.	Al finalizar negociación específica.
<b>Mayor información:</b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Video explicativo: Acumulación de Origen</b>, que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico.</li> </ul>			

▪ **Utilización de materiales no originarios (Nivel de tolerancia del 10 %)**

Cuando la ROE de un producto determinado este basado en el principio de Cambio de Clasificación Arancelaria (CCA) y ésta exija en su fabricación el uso de materiales originarios, el productor/exportador podrá utilizar materiales no originarios de cualquier parte del mundo siempre y cuando el valor de estos materiales no originarios no sobrepase el 10 % del precio franco fábrica del producto final o precio ex Works **(Numeral 2 del artículo 5 del anexo II)**.

▪ **Excepciones en la aplicación de las normas de origen: parte normativa y norma de origen específica, (Declaración Conjunta Relativa a Excepciones).**

En el caso en que se requiera mayor flexibilidad en las ROE (excepciones), el AdA incluye una disposición que permitirá solicitar ante el ‘Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen’, la no aplicación de la(s) disposición(es) normativa(s) y /o ROE aplicables a determinado producto, cuando se presenten los siguientes casos en los que:

- La aplicación de la regla de origen existente afectaría significativamente la capacidad de la industria de uno o más países de Centroamérica que solicite continuar sus exportaciones a la Unión Europea, con una referencia particular a los casos en los que esto pueda provocar el cese de sus actividades, o
- Pueda demostrarse claramente que la regla de origen podría desalentar una inversión significativa en la industria y en los que una excepción que favorezca la realización del programa de inversión permitiría cumplir la regla por etapas.

- **Revisión o modificación de las normas de origen (Declaración Conjunta Relativa a la Revisión de las Normas de Origen contenidas en el Anexo II)**, tomando en cuenta el desarrollo tecnológico, los procesos de producción y todos los demás factores que podrían justificar las modificaciones de las normas.

En todos los casos deberá presentarse las justificaciones técnicas correspondientes.



## FORMATOS A UTILIZAR PARA DEMOSTRAR DOCUMENTALMENTE QUE EL PRODUCTO/ MATERIALES CALIFICAN COMO ORIGINARIOS DEL ACUERDO

Cuando el productor/exportador realice una exportación hacia la Unión Europea deberá adjuntar la documentación requerida por la aduana europea, ya sea un Certificado de circulación de mercancías EUR.1 en el caso que cumpla la ROE (**Apéndice 3**), o una Declaración en factura (**Apéndice 4**), ambos conocidos como “Prueba de origen”, y son los dos medios que el AdA establece para demostrar documentalmente que estos productos, producidos en El Salvador cumplen con el Régimen de normas de origen. Para tal fin, el Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones del Banco Central de Reserva (CIEX/BCR) deberá:

- Emitir el Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1, previa presentación por parte del exportador o su representante, de una solicitud de emisión del EUR.1, así como alguna otra información requerida por dicha institución.

Cabe aclarar que el certificado EUR.1 no es exigible cuando el valor total de los productos sea inferior o igual a 500 euros cuando se trate de bultos pequeños, ó a 1,200 euros en el caso de productos que formen parte del equipaje personal del viajero<sup>4</sup>.

- Otorgar el calificativo de “exportador autorizado” cuando éste vaya a realizar exportaciones frecuentes, independientemente del valor de los productos; debiendo en este caso, asignarle un número de autorización que deberá figurar en la Declaración en factura. Dicha autorización no es obligatoria cuando el valor de la exportación no excede de 6,000 euros.

Considere además, que si usted utiliza materiales originarios de otros países, debe documentar la prueba de origen en la forma siguiente:

- Si utiliza materiales de cualquier país de Centroamérica o de la Unión Europea, deberá exigirse la entrega de un Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 o una Declaración en factura para indicar que el material es originario de una Parte del Acuerdo, o
- Si utiliza materiales de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú o Venezuela, deberá exigirse la entrega de un Certificado de origen “FORM A” o FORMULARIO “A”, que es el utilizado en el SGP<sup>+</sup> para indicar que el material es originario de alguno de los países en referencia.

<sup>4</sup> Según lo establece el Apéndice 6 del Anexo II, la Declaración en factura tampoco será exigible en los casos que el valor total de los productos no exceda los mismos montos indicados en este párrafo.

Para mayor información sobre la emisión de las Pruebas de origen consultar:

<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>	– Título IV del anexo II, y – <b>Video explicativo: Prueba de Origen</b> , que Usted encontrará en el módulo de Normas de Origen, del material didáctico.
<b>CENTRO DE TRÁMITES DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES</b>	<b>Trámites e información requerida</b> centrex.gob.sv; centrexonline.com.sv; CIEExportacion@bcr.gob.sv; CIEImportacion@bcr.gob.sv

### III. REQUISITOS EN MATERIA SANITARIA, FITOSANITARIA, OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO Y AMBIENTAL

En relación con las medidas que tiene en vigor la Unión Europea, en materia sanitaria, fitosanitaria, de obstáculos técnicos al comercio y ambiental, es conveniente presentarles el vínculo que de manera expresa conduce a mostrar los requisitos, de forma actualizada, que se exige en el mercado europeo para el ingreso de los productos salvadoreños. Este vínculo o sitio web que puede visitar es “**Mi Exportación**”, contenido en la dirección virtual [Export Helpdesk](#). Para facilitar cómo puede tener acceso a esta ventana, usted puede visualizar abajo el vínculo de un video que lo va a guiar para que encuentre además de la información de aranceles preferenciales, clasificación arancelaria, procedimientos de importación, también aparecerán los requisitos de la UE para proteger la salud humana y animal, el medio ambiente y los derechos de los consumidores. Estos requisitos se presentan en las siguientes áreas:

- **Requisitos sanitarios y fitosanitarios**  
[http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt\\_RequisitosSanitariosYFitosanitarios.html&docType=main&languageId=ES](http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosSanitariosYFitosanitarios.html&docType=main&languageId=ES)
- **Requisitos medioambientales**  
[http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt\\_RequisitosMedioambientales.html&docType=main&languageId=ES](http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosMedioambientales.html&docType=main&languageId=ES)
- **Requisitos técnicos**  
[http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt\\_RequisitosTecnicos.html&docType=main&languageId=ES](http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RequisitosTecnicos.html&docType=main&languageId=ES)
- **Normas de comercialización**  
[http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt\\_NormasDeComercializacion.html&docType=main&languageId=ES](http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_NormasDeComercializacion.html&docType=main&languageId=ES)
- **Restricciones a la importación**  
[http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt\\_RestriccionesALaImportacion.html&docType=main&languageId=ES](http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=rt/rt_RestriccionesALaImportacion.html&docType=main&languageId=ES)

Alguna de esta información sobre los requisitos puede consultarse en español, no obstante, en su mayoría



está disponible únicamente en el idioma inglés.

El vínculo para poder visualizar el video que le explica cómo exportar y buscar información con la ayuda del Export Helpdesk es:

[http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=re%2fre\\_Video.html&docType=main&languageId=es](http://exporthelp.europa.eu/thdapp/display.htm?page=re%2fre_Video.html&docType=main&languageId=es)



**Mayor información del contenido de la ficha técnica**  
**[policom@minec.gob.sv](mailto:policom@minec.gob.sv)**

**Teléfono:**  
**2590-5758; 2590-5753**

**Fax:**  
**2590-5864**



### ANEXO 1

#### LISTA COMPLETA DE LA PARTE UE PARA LOS PRODUCTOS DEL CAPÍTULO 48- PAPEL Y CARTÓN; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTÓN

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
<b>48</b>	<b>CAPÍTULO 48 - PAPEL Y CARTÓN; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTÓN</b>			
4801 00 00	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas	exención	A	
4802	Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 4801 o 4803; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja):			
4802 10 00	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	exención	A	
4802 20 00	- Papel y cartón soporte para papel y cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	exención	A	
4802 40	- Papel soporte para papeles de decorar paredes:			
4802 40 10	-- Sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra	exención	A	
4802 40 90	-- Los demás	exención	A	
	- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra:			
4802 54 00	-- De peso inferior a 40 g/m <sup>2</sup>	exención	A	
4802 55	-- De peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> , en bobinas (rollos):			
4802 55 15	--- De peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 60 g/m <sup>2</sup>	exención	A	
4802 55 25	--- De peso superior o igual a 60 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 75 g/m <sup>2</sup>	exención	A	
4802 55 30	--- De peso superior o igual a 75 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 80 g/m <sup>2</sup>	exención	A	
4802 55 90	--- De peso superior o igual a 80 g/m <sup>2</sup>	exención	A	
4802 56	-- De peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:			
4802 56 20	--- En las que un lado mida 297 mm y el otro mida 210 mm (formato A4)	exención	A	
4802 56 80	--- Los demás	exención	A	
4802 57 00	-- Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	exención	A	
4802 58	-- De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> :			
4802 58 10	--- En bobinas (rollos)	exención	A	
4802 58 90	--- Los demás	exención	A	
	- Los demás papeles y cartones, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra:			
4802 61	-- En bobinas (rollos):			
4802 61 15	--- De peso inferior a 72 g/m <sup>2</sup> , con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico superior al 50 % en peso del contenido total de fibra	exención	A	

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA  
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE  
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
4802 61 80	--- Los demás	exención	A	
4802 62 00	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	exención	A	
4802 69 00	-- Los demás	exención	A	
4803 00	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados (crepés), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas:			
4803 00 10	- Guata de celulosa	exención	A	
	- Papel rizado y napas de fibra de celulosa llamado tissue, de un peso por capa:			
4803 00 31	-- Inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup>	exención	A	
4803 00 39	-- Superior a 25 g/m <sup>2</sup>	exención	A	
4803 00 90	- Los demás	exención	A	
4804	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas (excepto el de las partidas 4802 o 4803):			
	- Papel y cartón para caras (cubiertas) (Kraftliner):			
4804 11	-- Crudos:			
	--- Con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra:			
4804 11 11	---- De peso inferior a 150 g/m <sup>2</sup>	exención	A	
4804 11 15	---- Superior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 175 g/m <sup>2</sup>	exención	A	
4804 11 19	---- De peso superior o igual a 175 g/m <sup>2</sup>	exención	A	
4804 11 90	--- Los demás	exención	A	
4804 19	-- Los demás:			
	--- Con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra:			
	---- Compuestos de una o varias hojas crudas y una capa exterior blanqueada, semiblanqueada o coloreada en la masa, de peso			
4804 19 11	----- Inferior a 150 g/m <sup>2</sup>	exención	A	
4804 19 15	----- Superior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 175 g/m <sup>2</sup>	exención	A	
4804 19 19	----- Superior o igual a 175 g/m <sup>2</sup>	exención	A	
	---- Los demás, de peso:			
4804 19 31	----- Inferior a 150 g/m <sup>2</sup>	exención	A	
4804 19 38	----- Superior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	exención	A	
4804 19 90	--- Los demás	exención	A	
	- Papel Kraft para sacos (bolsas):			
4804 21	-- Crudo:			
4804 21 10	--- Con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra	exención	A	
4804 21 90	--- Los demás	exención	A	
4804 29	-- Los demás:			
4804 29 10	--- Con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra	exención	A	
4804 29 90	--- Los demás	exención	A	
	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> :			

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA  
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE  
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
4804 31	-- Crudos:			
	--- Con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra:			
4804 31 51	---- Que sirvan de aislantes para usos electrotécnicos	exención	A	
4804 31 58	---- Los demás	exención	A	
4804 31 80	--- Los demás	exención	A	
4804 39	-- Los demás:			
	--- Con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra:			
4804 39 51	---- Blanqueados uniformemente en la masa	exención	A	
4804 39 58	---- Los demás	exención	A	
4804 39 80	--- Los demás	exención	A	
	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 225 g/m <sup>2</sup> :			
4804 41	-- Crudos:			
4804 41 10	--- Con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra	exención	A	
	--- Los demás:			
4804 41 91	---- Papeles y cartones llamados saturating kraft	exención	A	
4804 41 99	---- Los demás	exención	A	
4804 42	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra:			
4804 42 10	--- Con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra:	exención	A	
4804 42 90	--- Los demás	exención	A	
4804 49	-- Los demás:			
4804 49 10	--- Con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra	exención	A	
4804 49 90	--- Los demás	exención	A	
	- Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m <sup>2</sup> :			
4804 51	-- Crudos:			
4804 51 10	--- Con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra	exención	A	
4804 51 90	--- Los demás	exención	A	
4804 52	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra:			
4804 52 10	--- Con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra	exención	A	
4804 52 90	--- Los demás	exención	A	
4804 59	-- Los demás:			

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA  
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE  
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
4804 59 10	--- Con un contenido de fibras de coníferas obtenidas por procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda) superior o igual al 80 % en peso del contenido total de fibra	exención	A	
4804 59 90	--- Los demás	exención	A	
4805	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este capítulo:			
	- Papel para acanalar:			
4805 11 00	-- Papel semiquímico para acanalar:	exención	A	
4805 12 00	--- Papel para acanalar	exención	A	
4805 19	-- Los demás:			
4805 19 10	--- Wellenstoff	exención	A	
4805 19 90	--- Los demás	exención	A	
	- Testliner:			
4805 24 00	-- De peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	exención	A	
4805 25 00	-- De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>	exención	A	
4805 30	- Papel sulfito para envolver:			
4805 30 10	-- De peso inferior a 30 g/m <sup>2</sup>	exención	A	
4805 30 90	-- De peso superior o igual a 30 g/m <sup>2</sup>	exención	A	
4805 40 00	- Papel y cartón filtro	exención	A	
4805 50 00	- Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana	exención	A	
	- Los demás:			
4805 91 00	-- De peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	exención	A	
4805 92 00	- De peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> pero inferior a 225 g/m <sup>2</sup> :	exención	A	
4805 93	-- De peso superior o igual a 225 g/m <sup>2</sup> :			
4805 93 20	--- A base de papel reciclado	exención	A	
4805 93 80	--- Los demás	exención	A	
4806	Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas:			
4806 10 00	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	exención	A	
4806 20 00	- Papel resistente a las grasas (greaseproof)	exención	A	
4806 30 00	- Papel vegetal (papel calco)	exención	A	
4806 40	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos:			
4806 40 10	-- Papel cristal	exención	A	
4806 40 90	-- Los demás	exención	A	
4807 00	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas:			
4807 00 30	- A base de papel reciclado, incluso revestidos con papel	exención	A	
4807 00 80	- Los demás	exención	A	
4808	Papel y cartón corrugados, incluso revestidos por encolado, rizados (crepés), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas (excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 4803)			
4808 10 00	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	exención	A	
4808 20 00	- Papel Kraft para sacos (bolsas), rizado (crepé) o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	exención	A	
4808 30 00	- Los demás papeles Kraft, rizados (crepés) o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados	exención	A	
4808 90 00	- Los demás	exención	A	

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA  
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE  
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
4809	Papel carbón (carbónico), papel autocopias y demás papeles para copiar o transferir, incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para clisés de mimeógrafo (stencils) o para planchas offset, incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas:			
4809 20	- Papel autocopias:			
4809 20 10	-- En bobinas (rollos)	exención	A	
4809 20 90	-- En hojas	exención	A	
4809 90	- Los demás:			
4809 90 10	-- Papel carbón (carbónico) y papeles similares	exención	A	
4809 90 90	-- Los demás	exención	A	
4810	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño:			
	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra:			
4810 13	-- En bobinas (rollos):			
4810 13 20	--- Papel y cartón soporte para papel y cartón fotosensible, termosensible o electro-sensible, de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	exención	A	
4810 13 80	--- Los demás	exención	A	
4810 14	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:			
4810 14 20	--- Papel y cartón soporte para papel y cartón fotosensible, termosensible o electro-sensible, de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	exención	A	
4810 14 80	--- Los demás	exención	A	
4810 19	-- Los demás:			
4810 19 10	--- Papel y cartón soporte para papel y cartón fotosensible, termosensible o electro-sensible, de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	exención	A	
4810 19 90	--- Los demás	exención	A	
	- Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico superior al 10 % en peso del contenido total de fibra:			
4810 22	-- Papel estucado o cuché ligero (liviano) ("L. W. C."):			
4810 22 10	--- En bobinas, de anchura superior a 15 cm o en hojas en las que un lado sea superior a 36 cm y el otro sea superior a 15 cm, sin plegar	exención	A	
4810 22 90	--- Los demás	exención	A	
4810 29	-- Los demás:			
4810 29 30	--- En bobinas (rollos)	exención	A	
4810 29 80	--- Los demás	exención	A	
	- Papel y cartón Kraft (excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos):			

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA  
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE  
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
4810 31 00	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup>	exención	A	
4810 32	-- Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95 % en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup> :			
4810 32 10	--- Estucado o recubierto de caolín	exención	A	
4810 32 90	--- Los demás	exención	A	
4810 39 00	-- Los demás	exención	A	
	- Los demás papeles y cartones:			
4810 92	-- Multicapas:			
4810 92 10	--- Con todas las capas blanqueadas	exención	A	
4810 92 30	--- Con una sola capa exterior blanqueada	exención	A	
4810 92 90	--- Los demás	exención	A	
4810 99	-- Los demás:			
4810 99 10	--- De pasta blanqueada, estucados o recubiertos de caolín	exención	A	
4810 99 30	--- Recubiertos de polvo de mica	exención	A	
4810 99 90	--- Los demás	exención	A	
4811	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 4803, 4809 o 4810:			
4811 10 00	- Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	exención	A	
	- Papel y cartón engomados o adhesivos:			
4811 41	-- Autoadhesivo:			
4811 41 20	--- De anchura inferior o igual a 10 cm, con recubrimiento de caucho natural o sintético sin vulcanizar	exención	A	
4811 41 90	--- Los demás	exención	A	
4811 49 00	-- Los demás	exención	A	
	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):			
4811 51 00	-- Blanqueados, de peso superior a 150 g/m <sup>2</sup>	exención	A	
4811 59 00	-- Los demás	exención	A	
4811 60 00	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol	exención	A	
4811 90 00	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	exención	A	
4812 00 00	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel	exención	A	
4813	Papel de fumar, incluso cortado al tamaño adecuado, en librillos o en tubos:			
4813 10 00	- En librillos o en tubos	exención	A	
4813 20 00	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	exención	A	
4813 90	- Los demás			
4813 90 10	- En bobinas (rollos) de anchura superior a 5 cm pero inferior o igual a 15 cm:	exención	A	
4813 90 90	-- Los demás	exención	A	
4814	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras:			
4814 10 00	- Papel granito (ingrain)	exención	A	

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA  
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE  
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
4814 20 00	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	exención	A	
4814 90	- Los demás			
4814 90 10	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes constituidos por papel graneado, gofrado, coloreado en la superficie, impreso con motivos o decorado de otro modo, en la superficie, y recubierto o revestido de plástico protector transparente:	exención	A	
4814 90 80	-- Los demás	exención	A	
4816	Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 4809), clisés de mimeógrafo ("stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas:			
4816 20 00	- Papel autocopia	exención	A	
4816 90 00	- Los demás	exención	A	
4817	Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia:			
4817 10 00	- Sobres	exención	A	
4817 20 00	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	exención	A	
4817 30 00	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	exención	A	
4818	Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, pañales para bebés, compresas y tampones higiénicos, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa:			
4818 10	- Papel higiénico:			
4818 10 10	-- De un peso por capa inferior o igual a 25 g/m <sup>2</sup>	exención	A	
4818 10 90	-- De un peso por capa superior a 25 g/m <sup>2</sup>	exención	A	
4818 20	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas:			
4818 20 10	-- Pañuelos y toallitas de desmaquillaje	exención	A	
	-- Toallas:			
4818 20 91	--- En bobinas (rollos)	exención	A	
4818 20 99	--- Las demás	exención	A	
4818 30 00	- Manteles y servilletas	exención	A	
4818 40	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares:			
	-- Compresas y tampones higiénicos y artículos similares:			
4818 40 11	--- Compresas higiénicas	exención	A	
4818 40 13	--- Tampones higiénicos	exención	A	
4818 40 19	--- Los demás	exención	A	
4818 40 90	-- Pañales para bebés y artículos higiénicos similares	exención	A	
4818 50 00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	exención	A	
4818 90	- Los demás:			



SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA  
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE  
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
4818 90 10	-- Artículos para uso quirúrgico, médico o higiénico, sin acondicionar para la venta al por menor	exención	A	
4818 90 90	-- Los demás	exención	A	
4819	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares:			
4819 10 00	- Cajas de papel o cartón corrugado	exención	A	
4819 20 00	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	exención	A	
4819 30 00	- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm	exención	A	
4819 40 00	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	exención	A	
4819 50 00	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos	exención	A	
4819 60 00	- Cartonajes de oficina, tienda o similares	exención	A	
4820	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques, memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón:			
4820 10	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares:			
4820 10 10	-- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios de pedidos o de recibos	exención	A	
4820 10 30	-- Talonarios de notas, bloques de papel de cartas y bloques memorandos	exención	A	
4820 10 50	-- Agendas	exención	A	
4820 10 90	-- Los demás	exención	A	
4820 20 00	- Cuadernos	exención	A	
4820 30 00	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	exención	A	
4820 40	- Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico):			
4820 40 10	-- Formularios llamados "continuos"	exención	A	
4820 40 90	-- Los demás	exención	A	
4820 50 00	- Álbumes para muestras o para colecciones	exención	A	
4820 90 00	- Los demás	exención	A	
4821	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas:			
4821 10	- Impresas:			
4821 10 10	-- Autoadhesivas	exención	A	
4821 10 90	-- Las demás	exención	A	
4821 90	- Las demás:			
4821 90 10	-- Autoadhesivas	exención	A	
4821 90 90	-- Las demás	exención	A	
4822	Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos:			
4822 10 00	- De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	exención	A	
4822 90 00	- Los demás	exención	A	

SISTEMA DE INFORMACIÓN COMERCIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA  
**FICHAS TÉCNICAS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIÓN QUE OFRECE  
EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA Y LA UNIÓN EUROPEA**

NC 2007	Descripción	Tasa base	Categoría	Observaciones
4823	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa:			
4823 20 00	- Papel y cartón filtro	exención	A	
4823 40 00	- Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	exención	A	
	- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón:			
4823 61 00	-- De bambú	exención	A	
4823 69	-- Los demás:			
4823 69 10	--- Bandejas, fuentes y platos	exención	A	
4823 69 90	--- Los demás	exención	A	
4823 70	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel:			
4823 70 10	-- Envases alveolares para huevos	exención	A	
4823 70 90	-- Los demás	exención	A	
4823 90	- Los demás:			
4823 90 40	-- Papeles y cartones de los tipos utilizados en la escritura, impresión u otros fines gráficos	exención	A	
4823 90 85	-- Los demás	exención	A	

**NC:** Nomenclatura Combinada de la Unión Europea

**Tasa base:** exención

**ANEXO 2**

**REGLAS DE ORIGEN ESPECIFICAS PARA DETERMINADOS PRODUCTOS DEL CAPÍTULO 48 PAPEL Y CARTÓN;  
 MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTÓN, EN CASO QUE LA UNIÓN EUROPEA  
 MODIFIQUE LA TASA BASE PARA DICHOS PRODUCTOS (exención).**

**NOTA 3 del Apéndice 2A del Anexo II del AdA**

Para los productos de las partidas 4810, ex 4811, 4816, 4817, ex 4818, ex 4819, ex 4820 y ex 4823, las siguientes normas conferirán origen en el caso de un incremento superior al 0 por ciento de los aranceles consolidados de la Unión Europea ante la OMC aplicables a los siguientes productos:

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada a los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	o (4)
4810	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin el, con extrusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
ex 4811	Papel y cartón simplemente pautados, rayados o cuadrículados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
4816	Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 4809), clisés de mimeógrafo (stencils) completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
4817	Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 4818	Papel higiénico	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 4819	Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 4820	Bloques de papel de cartas	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 4823	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	